

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo Andrey Elías Esmeral Amaya, Carmen Cecilia Amaya Mendoza y Elías Antonio Esmeral Lamus vs. César Alberto Silva Rodríguez, Renting Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. Radicación No. 2022-00032-00.

Cumplidos los requisitos previstos al respecto en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa promovida por Andrey Elías Esmeral Amaya, Carmen Cecilia Amaya Mendoza y Elías Antonio Esmeral Lamus en contra de César Alberto Silva Rodríguez, Renting Colombia S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO. - ORDENAR a los demandantes notificar esta decisión a los demandados, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones invocadas, propongan las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes (folios 290 y 291 c. 1) como quiera que manifestaron, bajo la gravedad de juramento, carecer de los recursos económicos suficientes para atender los gastos del proceso, puesto que "(...) apenas ganamos lo necesario para subsistir de acuerdo a las condiciones económicas que tenemos después del accidente" (ídem).

QUINTO. - DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **VES199** y sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Renting Colombia S.A., identificado con la matrícula mercantil No. **21-437219-02**, así como sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., identificado con la matrícula mercantil No. **21-142992-02**, ambos inscritos en la Cámara de Comercio de Medellín.

Líbrese, por Secretaría, los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De su entrega, déjese constancia en el expediente.

SEXTO. - RECONOCER al abogado Hernán Darío de Vera Rueda como apoderado judicial de los demandantes, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

SÉPTIMO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos declarativos en la Sección Primera del Libro Tercero, Capítulo I, Título I, artículos 368 a 373, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268bf574b26f440b63e232f92b5efb071dcb5e8e7d6bb580ebfda2bd671fe8f4**
Documento generado en 23/03/2022 11:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>